

**Universidad de Chile**  
**Facultad de Derecho**  
**Departamento de Ciencias del Derecho**  
**Segundo Semestre 2021**

### **Programa**

Taller de Memoria

*Herramientas Metafilosóficas y Estados de Excepción*

**M. E. Orellana Benado**, D. Phil (Oxon)

**Renato Garin González**, M. Jur (Oxon)

### **Planteamiento Conceptual**

Todo estado de excepción comparte, en principio, una estructura lógica que lo hace distinguible de otras figuras jurídicas. A priori, se observa una situación de normalidad que es interrumpida por un hecho o circunstancia excepcional. Este acontecimiento gatilla, a su vez, consecuencias institucionales que acarrearán la suspensión de derechos fundamentales de los ciudadanos. Sin embargo, no basta la mera ocurrencia del hecho o acontecimiento, sino la declaración de un estado de excepción por parte de quien posee la facultad de decidir acerca de la normalidad y la excepción. De este modo, la decisión acerca del estado de excepción parece ser la médula sobre la cual debe tejerse cualquier teoría que busque comprender a cabalidad los fenómenos asociados a este concepto. Es por ello por lo que Carl Schmitt, el destacado jurista nazi, sostuvo que soberano es quien decide sobre el estado de excepción.

La concepción schmittiana del concepto, sin embargo, no es la única que conoció el siglo XX. En concreto, podemos distinguir un entendimiento pleromático en contraposición a un entendimiento kenomático. La primera concepción se ajusta a la visión schmittiana, en tanto comprende al estado de excepción como un momento donde los poderes de Estado retornan a un momento de indistinción, concentrando todo el poder en una mano de forma análoga a como lo hacía el dictador romano. A contrario sensu, una comprensión kenomática, como es la que parece defender el autor italiano Giorgio Agamben, entiende al estado de excepción como un momento de vacío, donde el poder estatal funciona en un límite difuso entre la ley y la fuerza desnuda, esto es, desprovista de legitimidad. Asimismo, podemos distinguir el tratamiento jurídico que este concepto recibe debido a la naturaleza de los ordenamientos normativos. De esta forma, es visible una concepción continental europea donde las normas sobre estado de excepción se encuentran explícitamente regladas en las constituciones políticas o bien en leyes orgánico-constitucionales. Al contrario, la concepción anglosajona no ubica estas reglas en las constituciones y no utiliza, siquiera, el vocablo “excepción” en sus reglas fundamentales. En la concepción continental, las normas sobre estados de excepción se enmarcan en situaciones “tipo”, como son los terremotos, las guerras, los ataques terroristas, las conmociones internas, las emergencias nacionales y similares. Estos supuestos de hecho habilitan al Presidente o Primer Ministro, según sea el caso, para aplicar el estado de excepción específico que la Constitución y las leyes prevén para cada supuesto de hecho contenido en las normas. En la concepción anglosajona, en cambio, el acento está puesto en las atribuciones especiales entregadas al Poder Ejecutivo, bajo el concepto de “Emergency Powers” o “Plenipotentiary powers”. En ambas concepciones, las atribuciones que involucra el estado de excepción se radican en el poder ejecutivo. Es por ello que se relaciona directamente la figura del líder unipersonal con la decisión sobre el estado de excepción. En ese marco, han existido juristas

sumamente influyentes que relacionan la estructura de los estados de excepción con la figura teológica del milagro. El primero en plantear esto fue el español Donoso Cortés quien sostiene una analogía entre la forma en que la teología católica comprendió los milagros de Dios Todopoderoso con la dictación de los estados de excepción. Asimismo, Carl Schmitt sostuvo que esta continuidad era intrínsecamente lingüística, en tanto los conceptos políticos serían, en último término, conceptos teológicos secularizados. Más tarde, el filósofo Walter Benjamin relacionó la idea del milagro con la huelga general y el advenimiento de la revolución anticapitalista. En este sentido, Benjamin concibe la relación entre milagro y excepción como una metáfora literaria mientras que Schmitt y Donoso lo hacen como una analogía lingüística. Según Schmitt y la creciente literatura schmittiana, la distinción fundamental de la política sería la dicotomía amigo/enemigo. Del mismo modo, Schmitt y los schmittianos sostienen que “todos los conceptos políticos son conceptos teológicos secularizados”.

Esta fórmula algebraica debiera llevarnos a preguntar: ¿Cuál es la dicotomía teológica que precede a amigo/enemigo? La respuesta parece evidente: la dicotomía entre los fieles y los infieles. Vista así, la teología política de Schmitt no es sino una estrategia para camuflar lo que realmente es: una forma de catolicismo político y no una teología abstracta. Esto pues ni los conceptos del budismo, ni el judaísmo, ni el Islam soportarían una lectura en clave schmittiana. Solamente las estructuras católicas, apostólicas y romanas pueden ser comprendidas en el álgebra de la supuesta teología política. En este sentido, es necesario preguntarnos por la relación última entre las estructuras católicas y los conceptos políticos. Esto implica abandonar la leyenda ilustrada que supone que la modernidad dio a luz a una nueva era de soberanía popular y organización estatal, dejando atrás -supuestamente- el medioevo oscuro e infértil. Así, pareciera ser que es en el medioevo, ese largo proceso de decantación de la cultura feudal hacia los estados-nación, en donde debemos buscar los sustratos de esta relación umbilical entre catolicismo y estado moderno. A mayor abundancia, es significativo detenerse en que el Leviatán de Hobbes, considerado la viga maestra de las instituciones modernas, dedica sus primeras doscientas páginas al gobierno de la república eclesiástica y, fundados allí los principios estructurales, los aplica luego al gobierno civil.

**Créditos:** 8

**Sesiones:** Dos sesiones a la semana.

**Requisitos:** Cursar o haber cursado el séptimo semestre de la carrera.

**Número de estudiantes:** máximo 15

**Metodología del Taller:** Este taller tiene por objeto diseñar el proyecto de memoria de prueba y redactar el primer capítulo para completarla durante un segundo taller en el segundo semestre. La primera sección del taller versa sobre herramientas metafisológicas (Orellana Benado) y la segunda sobre su aplicación a problemas jurídicos relacionados con los estados de excepción constitucional (Garin González).

**Contenidos del Taller:** Este taller se divide en dos secciones:

**Primera sección:** Herramientas Metafisológicas (Orellana Benado)

**A.1** Modernidad y la era digital **A.2** Introducción no elemental a las herramientas metafisológicas **A.3** Serrucho epistemológico o siete entendimientos del conocimiento **A.4** El entendimiento histórico o berlineano y el entendimiento normativo **A.5** El estado de excepción del 11 de septiembre de 1973.

## **Segunda sección:** Estados de Excepción (Garín González)

**B.1** Los EE en el “positivismo” de Austin y Bentham **B.2** Los EE en El Concepto de Derecho de Hart **B.2.1** Normas primarias y secundarias **B.3** Los EE en La Teoría Pura del Derecho de Kelsen **B.3.1** El contexto del libro **B.3.2** La concepción de revolución en Kelsen **B.3.3** El no-lugar de los EE en Kelsen y el positivismo **B.4** ¿Es el positivismo una metafilosofía? A) Los Estados de Excepción en la Bio-Política **C.1** La Biopolítica como una metafilosofía política **C.2** La Biopolítica y sus autores y conceptos en contexto **C.3** La influencia de Foucault y Nietzsche **D)** Estados de Excepción en el pensamiento de Agamben **D.1** El libro Estado de Excepción y contexto **D.2** La influencia de Carl Schmitt y Walter Benjamin **D.3** La tesis central de Agamben: Teología Política **D.4** Los seguidores y detractores de Agamben **D.5** La Teología Política como una meta filosofía.

**Asistencia:** recomendada

**Evaluación:** El taller será evaluado sobre la base de asistencia (5%), participación en las sesiones (15%) y un avance de memoria con un mínimo de 7.000 palabras sobre un tema propuesto por el estudiante y aprobado por los profesores (80%).

### **Bibliografía:**

#### **Primera sección**

Hedley Bull, *The anarchical society: a study of order in world politics*, Columbia University Press, New York (1977). Steven Lukes, *El poder: un enfoque radical*, Siglo XXI de España, Madrid (2007). M. E. Orellana Benado, “Herramientas metafilosóficas” (manuscrito no publicado en elaboración). “Vía chilena al constitucionalismo y la era digital” (manuscrito no publicado en elaboración). “Concepciones y tradiciones en filosofía” en Nudler (editor), *Filosofía de la filosofía* (vol. 36 Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía), Trotta, Madrid (2011). “Negociación moral” en M.E.O.B. (compilador), *Causas perdidas. Ensayos de filosofía jurídica, política y moral* (Catalonia, Santiago de Chile (2011). Allende. *Alma en pena* (segunda edición), Cuatro Vientos, Santiago de Chile (2002).

#### **Segunda sección**

Agamben, G. *Estado de Excepción*. Trad. Antonio Gimeno Cuspinera, Pre-Textos, Valencia (2004). Cristi, R. (2011) *El pensamiento político de Jaime Guzmán*. Lom, Santiago (2011). Foucault, M. (1976). *Historia de la sexualidad 1: La voluntad del saber*. Siglo XXI, Buenos Aires (2008). Hart, HLA (1960). *El Concepto de Derecho*. Trad. Genaro Carrió. Abeledo-Perrot. Buenos Aires (1998). Kelsen, H (1934). *Teoría Pura del Derecho*. Trad. Gregorio Robles. Trotta, Madrid (2011). Lemm, V. (2015). Nietzsche y la biopolítica. *Ideas y Valores*, 64(158), 223-248. Ossa, J. (2020). *Chile Constitucional*. Fondo de Cultura Económica. México (2020). Schmitt, C. (1932). *El concepto de lo político*. Alianza Editorial, México (2014).